

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Raúl Giraldo Rendón
Demandado	Mauricio Henao Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00644 00
Providencia	Decreta secuestro, expide despacho comisorio.

Se allega al expediente el anterior Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 01N-315164 donde se evidencia el registro en debida forma del embargo decretado.

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** sobre el referido inmueble propiedad de MAURICIO HENAO OCAMPO, para lo cual se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio.

Dicha comisión estará dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA (REPARTO), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado siempre y cuando sea por las causas previstas en el artículo 49 del Código General del Proceso, y las demás que considere pertinentes. Igualmente deberá dar aplicación al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P.

Expídase el Despacho comisorio respectivo.

Como secuestre se nombra a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. quien se localiza en la Carrera 78 No. 88 - 70 Int. 201 de Medellín; teléfonos 3221069 - 3173517371; email gerenciaryservir@gmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P).

Infórmesele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir, de preferencia a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.) y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibidem).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

Por otra parte, se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación de los acreedores hipotecarios tal como se indicó en auto del 5 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df96f0a7d67d895731861833efb1c1aa8a8d21fb1ebae44de9bc2707d81b08b1**

Documento generado en 20/09/2022 07:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>